



Dip. Jesús Sesma Suárez
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México,
III Legislatura
PRESENTE

La que suscribe, Diputada **Leonor Gómez Otegui**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en el Artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 29 Apartado D, párrafo primero, inciso a) y I); Artículo 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 12 párrafo primero, fracción II; 13 párrafo primero, fracciones II, XIV y CVI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el Artículo 5 párrafo primero, fracción I; 95 párrafo primero fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43 Y 51 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA HOMOLOGACIÓN DE LOS PLAZOS PARA FORMULACIÓN DE OPINIÓN DEL CONGRESO LOCAL SOBRE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO DE LAS ALCALDÍAS**, al tenor de lo siguiente:

1

TÍTULO DE LA INICIATIVA

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 43 y 51 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México en materia de homologación de los plazos para formulación de opinión del Congreso local sobre los programas de gobierno de las Alcaldías.



OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Se plantea la modificación del Artículo 43, apartado E, Fracción I), inciso c) y del Artículo 51, fracción VI, con el propósito de homologar el plazo establecido en la Ley para que el Congreso de la Ciudad de México ejerza la facultad de emitir opinión con respecto a los programas de gobierno de las Alcaldías.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La presente iniciativa surge ante la identificación de una incongruencia normativa dentro de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, la cual genera incertidumbre y confusión jurídica en un proceso fundamental de coordinación entre los órganos de representación popular y las autoridades de las demarcaciones territoriales.

Actualmente, el marco legal establece plazos diferentes para que el Congreso de la Ciudad de México ejerza su facultad de emitir opinión sobre los Programas de Gobierno de las Alcaldías. Por una parte, el Artículo 43, apartado E, Fracción I, inciso c), señala un plazo de cuarenta y cinco días hábiles. Por otra parte, el Artículo 51, fracción VI, fija un término de treinta días naturales para el mismo acto procedimental. Esta contradicción no es meramente nominal, sino sustantiva, ya que la diferencia entre “días hábiles” y “días naturales” impacta directamente la extensión real del periodo de análisis legislativo, creando un escenario de ambigüedad legal.

Dicha dualidad de términos vulnera principios rectores de la técnica legislativa y la buena administración pública, generando confusión en la certeza jurídica, la unidad de ordenamiento y la eficacia parlamentaria dentro de un proceso de dictaminación. En la práctica, esta falta de homogeneidad genera fricciones innecesarias entre poderes, obstaculiza la calendarización adecuada de los trabajos de dictaminación



en las comisiones legislativas y dificulta a las Alcaldías el diseño y la planeación en la elaboración de sus programas.

La inacción frente a esta contradicción conlleva riesgos tangibles: debilita la solidez y profundidad de la revisión legislativa, expone al proceso a posibles controversias jurídicas por la imprecisión en los plazos y, en última instancia, afecta la eficiencia de la administración pública local y la calidad de la planeación democrática del desarrollo.

Por tanto, homologar estos plazos no es un ejercicio de mera corrección formal, sino una condición necesaria para fortalecer la gestión gubernamental, garantizar la coordinación institucional y dotar de certidumbre a un proceso clave para el desarrollo de las Alcaldías.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica en la presente iniciativa.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

I. Contexto actual y diagnóstico

El diseño constitucional de la Ciudad de México, emanado de la reforma política de 2016, transformó la administración pública local para dotar de autonomía técnica y de gestión a las demarcaciones territoriales, ahora denominadas Alcaldías. En su numeral 2, Apartado A, del Artículo 15 de la Constitución Política de la Ciudad de México se establece que la planeación es un proceso integral, democrático, participativo y transparente. Bajo este nuevo paradigma, la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, publicada en diciembre de 2019, nació como el eje rector para ordenar el crecimiento y la acción pública.



Sin embargo, en la praxis legislativa se ha observado una fragmentación normativa. Actualmente, el Congreso local se enfrenta a una encrucijada operativa: el artículo 43 de la citada ley le otorga un plazo de 45 días hábiles para opinar sobre los Programas de Gobierno de las Alcaldías, mientras que el artículo 51 impone un plazo de 30 días naturales. Esta discrepancia no es menor; representa una falta de armonización que entorpece el calendario parlamentario y genera incertidumbre en los titulares de las Alcaldías, sobre todo cuando su programa se entiende por debidamente revisado.

II. Inoperatividad y conflicto jurídico

Estamos ante una antinomia jurídica, definida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) como “situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea.”¹



III. Eficiencia democrática

La presente iniciativa beneficia directamente a la ciudadanía de la Ciudad de México al establecer una planeación territorial con plazos homologados que garantiza que las Alcaldías tengan certeza jurídica sobre el inicio de la ejecución plena de sus programas, eliminando el riesgo de observaciones extemporáneas y agilizando la aprobación definitiva de los instrumentos de planeación.

¹ SCJN, 2009, Antinomias o conflictos de leyes. Disponible en: <https://juristeca.com/mx/scjn/tesis-aisladas/2009/6/registro-165344-antinomias-o-conflictos-de-leyes/contenido-principal> (fecha de consulta 5 de enero del 2026)



Esta armonización procedimental permite que el presupuesto y las acciones estratégicas en materia de obra pública, seguridad y servicios urbanos se ejecuten con mayor prontitud en las 16 demarcaciones, fortaleciendo simultáneamente la Democracia Representativa al asegurar que el Congreso ejerza una vigilancia real, técnica y no meramente formal.

Al contar con un plazo unificado y suficiente para el estudio del proyecto, se eliminan las presiones de tiempos naturales que suelen mutilar la capacidad de dictaminación de las comisiones, lo cual robustece la transparencia institucional y permite que la ciudadanía siga un calendario único de rendición de cuentas, garantizando que los planes de gobierno realmente atiendan las necesidades de la población bajo un marco de eficiencia y respeto absoluto al debido proceso legislativo.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

5

El párrafo tercero del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Establece la facultad de entidades federativas, municipios, y demarcaciones territoriales a tener administraciones eficientes y eliminar duplicidades funcionales u organizacionales que supongan mejora en la gestión pública, como se muestra a continuación:

Artículo 134. *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

(...)

Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.



(...)

En el numeral I, del apartado A, del artículo 7, y el inciso I), del apartado D, del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México. Establecen el derecho a la buena administración y la facultad del Congreso a analizar y aprobar instrumentos en materia de planeación como a continuación se cita:

**ARTÍCULO 7
CIUDAD DEMOCRÁTICA**

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

(...)

**ARTÍCULO 29
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD**

A. Integración

(...)

B. De la elección del Congreso

(...)

C. De los requisitos de elegibilidad

(...)

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) (...)

(...)

l) Analizar y aprobar las disposiciones e instrumentos en materia de planeación y ordenamiento territorial en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes;

(...)

Particularmente, el numeral 5, apartado B, del Artículo 15 de la Constitución local señala el proceso para la formulación de los programas de gobierno de las Alcaldías, estableciendo las atribuciones, competencias y plazos que deben cumplir las autoridades correspondientes:



ARTÍCULO 15 **DE LOS INSTRUMENTOS DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO**

A. Sistema de planeación y evaluación

(...)

B. De la planeación

(...)

5. Los programas de gobierno de las alcaldías establecerán las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de las demarcaciones territoriales, para dar cumplimiento a lo establecido por esta Constitución. Se elaborarán por las personas titulares de las alcaldías, con la opinión del concejo y serán remitidos al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo que señale la ley. Los programas tendrán una duración de tres años, serán obligatorios para la administración pública de la alcaldía y los programas de la misma se sujetarán a sus previsiones.

(...)

Asimismo, las fracciones II, XIV y CVI del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, señalan que el Congreso puede analizar y aprobar instrumentos en materia de planeación, prestar ayuda en el análisis y aprobación de disposiciones e instrumentos de planeación, además de emitir opinión sobre los programas de gobierno de las Alcaldías:

7

LEY ORGANICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

I. (...)

II. Analizar y aprobar las disposiciones e instrumentos en materia de planeación y ordenamiento territorial en los términos establecidos por la Constitución Local, la presente ley y las leyes en la materia;

(...)

XIV. Coadyuvar en el análisis y en su caso aprobación de las disposiciones e instrumentos en materia de planeación y ordenamiento territorial, con apoyo en el Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y



Evaluación del Desarrollo Urbano, y en los términos establecidos por la Constitución Local, la presente ley y las leyes de la materia;

(...)

CVI. Recibir y formular la opinión de los programas de gobierno de las Alcaldías, con apoyo en el Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano, en el plazo que señale la ley;

(...)

A fin de ilustrar las propuestas de reforma de la presente iniciativa se anexa el cuadro que contiene el texto vigente y las modificaciones en materia

Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 43.- La planeación del desarrollo de la Ciudad se realizará a través del Sistema de Planeación y sus instrumentos contemplarán:</p> <p>A. al D. (...)</p> <p>E. Programa de Gobierno de la demarcación territorial: Es el instrumento que establecerá las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de cada una de las demarcaciones territoriales. Será obligatorio para las Alcaldías y tendrá una vigencia de tres años. Será formulado por las Alcaldías con base en los lineamientos que establezca el Instituto y desagregará los objetivos, estrategias, políticas y metas en programas específicos por materia. En cuyo caso, deberán sujetarse a las previsiones que al efecto se establezcan.</p>	<p>Artículo 43.- La planeación del desarrollo de la Ciudad se realizará a través del Sistema de Planeación y sus instrumentos contemplarán:</p> <p>A. al D. (...)</p> <p>E. Programa de Gobierno de la demarcación territorial: Es el instrumento que establecerá las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de cada una de las demarcaciones territoriales. Será obligatorio para las Alcaldías y tendrá una vigencia de tres años. Será formulado por las Alcaldías con base en los lineamientos que establezca el Instituto y desagregará los objetivos, estrategias, políticas y metas en programas específicos por materia. En cuyo caso, deberán sujetarse a las previsiones que al efecto se establezcan.</p>





<p>I. Se formulará por las Alcaldías, a través del siguiente procedimiento:</p> <p>a) Al inicio del periodo de gobierno, las Alcaldías emitirán la convocatoria ciudadana para la realización de foros y la presentación de propuestas;</p> <p>b) Las propuestas ciudadanas serán remitidas a la persona titular de la Alcaldía para su análisis, y</p> <p>c) El Programa de Gobierno de la demarcación territorial, con la opinión del Concejo, será remitido al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles.</p> <p>F. al I. (...)</p>	<p>I. Se formulará por las Alcaldías, a través del siguiente procedimiento:</p> <p>a) Al inicio del periodo de gobierno, las Alcaldías emitirán la convocatoria ciudadana para la realización de foros y la presentación de propuestas;</p> <p>b) Las propuestas ciudadanas serán remitidas a la persona titular de la Alcaldía para su análisis; y</p> <p>c) El Programa de Gobierno de la demarcación territorial, con la opinión del Concejo, será remitido al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en un plazo de treinta días hábiles.</p> <p>F. al I. (...)</p>
<p>Artículo 51.- La aprobación de los instrumentos se realizará de la siguiente forma:</p> <p>I a la V. (...)</p> <p>VI. Los programas de gobierno de las demarcaciones territoriales deberán ser presentados al Congreso dentro de los primeros tres meses de la administración correspondiente. El Congreso emitirá opinión dentro de los siguientes treinta días naturales a su remisión, y</p> <p>VII (...)</p> <p>...</p>	<p>Artículo 51.- La aprobación de los instrumentos se realizará de la siguiente forma:</p> <p>I a la V. (...)</p> <p>VI. Los programas de gobierno de las demarcaciones territoriales deberán ser presentados al Congreso dentro de los primeros tres meses de la administración correspondiente. El Congreso emitirá opinión dentro de los siguientes treinta días hábiles a su remisión; y</p> <p>VII (...)</p> <p>...</p>



Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Pleno, el siguiente proyecto de decreto.

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma el inciso c), fracción I, apartado E, del artículo 43, y se reforma la fracción VI del Artículo 51, ambos de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 43.- La planeación del desarrollo de la Ciudad se realizará a través del Sistema de Planeación y sus instrumentos contemplarán:

A. al D. (...)

E. Programa de Gobierno de la demarcación territorial: Es el instrumento que establecerá las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de cada una de las demarcaciones territoriales. Será obligatorio para las Alcaldías y tendrá una vigencia de tres años. Será formulado por las Alcaldías con base en los lineamientos que establezca el Instituto y desagregará los objetivos, estrategias, políticas y metas en programas específicos por materia. En cuyo caso, deberán sujetarse a las previsiones que al efecto se establezcan.

I. Se formulará por las Alcaldías, a través del siguiente procedimiento:

a) Al inicio del periodo de gobierno, las Alcaldías emitirán la convocatoria ciudadana para la realización de foros y la presentación de propuestas;



b) Las propuestas ciudadanas serán remitidas a la persona titular de la Alcaldía para su análisis; y

c) El Programa de Gobierno de la demarcación territorial, con la opinión del Concejo, será remitido al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en un plazo de treinta días hábiles.

F. al I. (...)

Artículo 51.- La aprobación de los instrumentos se realizará de la siguiente forma:

I a la V. (...)

VI. Los programas de gobierno de las demarcaciones territoriales deberán ser presentados al Congreso dentro de los primeros tres meses de la administración correspondiente. El Congreso emitirá opinión dentro de los siguientes treinta días **hábiles** a su remisión; y

VII (...)

...ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Los procedimientos relacionados con la formulación de opinión de los Programas de Gobierno de las Alcaldías que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, salvo que el Congreso acuerde la actualización de nuevos plazos por así convenir a la certeza del proceso de planeación.



TERCERO. – El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México contará con un plazo de 60 días naturales, a partir de la vigencia del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias en sus lineamientos y protocolos de coordinación con las Alcaldías y el Congreso local.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 26 días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

SUSCRIBE

DIPUTADA LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Certificado de firma

23/02/2026 10:49

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 699C8508D1EF830EDA59AB5F

Nombre y extensión: INICIATIVA_Homologación_LSPDCDMX_20260223.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

53415dfd64e8cbe9fba76d85b0abcb1a731258e3171d46555fb818d7fa517f6b

Huella digital del contenido del documento firmado:

8d77f26c8a6506545ab31db3e56009f52167e36c5b9e550e6173e9d46807872b

Nombre: Leonor Gómez Otegui

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.146.107.35

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

23/02/2026 10:49

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

23/02/2026 16:49:49 UTC (23/02/2026 10:49:49 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

61ddfcd8-6519-4f01-83d7-f049a5baf15.cons

Huella digital contenida en la constancia:

8d77f26c8a6506545ab31db3e56009f52167e36c5b9e550e6173e9d46807872b

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Leonor Gómez Otegui

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 699C8527753104058F032335

Enviado: 23/02/2026

Derecho

IP: 189.146.107.35

10:49:14

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 23/02/2026

Correo: leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx

10:49:43

Teléfono:

Visto: 23/02/2026 10:49:43

Emisor de la firma electrónica:

Firma con texto

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

Leonor Gómez Otegui

23/02/2026 10:49:43.979

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firmado:

23/02/2026 10:49:43.98

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/61ddfcd8-6519-4f01-83d7-f049a5baf15>